JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Ref: Acción de Tutela. Rad. 11001310304320190052100

Como quiera que del escrito de la acción se invoca la protección Constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política Colombiana, y en la solicitud concurren algunos de los elementos mínimos necesarios para su admisión como la capacidad, la legitimación y estar provocada en acciones u omisiones de autoridad pública o ente encargado de la prestación de un servicio público o particular respecto del cual se esté en particulares circunstancia de indefensión o subordinación, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR El trámite de la presente acción de tutela de GRACIELA PULIDO LEÓN identificada con C.C. Nº 39.654.445 quien actúa en nombre propio, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: ORDÉNASE la vinculación a la acción de tutela de la referencia en calidad de tercero con interés jurídico legítimo, a todos los participantes en la convocatoria 436 de 2017 y demás personas interesadas que puedan resultar afectadas con la decisión que se adopte, para que, si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días contados al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. OFICIESE a la CNSC a efecto de que realice inmediatamente la notificación a los vinculados, por el medio más eficaz, y acredite ante este Despacho la misma en el término de (2) días.

> Así mismo OFÍCIESE a la CNSC y el SENA, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación. Maille to

> Solicitese a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA que disponga la publicación en su página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a efecto que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

TERCERO: Al accionante notifiquesele el presente auto mediante telegrama.

A la accionada y a las vinculadas notifíquesele por el medio más expedito dejando las constancias del caso y verificando su recibido, hecho esto, cuentan con dos días para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Téngase como prueba documental aportada por la accionante

con la solicitud de amparo constitucional.

QUINTO: Se niega la medida provisional solicitada, dado que, no se reúnen

on survival out of the state of the second o

los requisitos del Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues no se evidencia perjuicio irremediable, cierto e inminente probado,

que justifique la misma.

NOTIFÍQUESE,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

JUEZ

. '3